

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1936

Zúrich, 16 de julio de 2025

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción

Señoras y señores:

Les remitimos al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (el **RETJ**) y en particular a los artículos que abordan la indemnización por formación, con la correspondiente categorización de los clubes, y los periodos de inscripción.

El uso del sistema de correlación de transferencias de la FIFA (el **TMS**) es obligatorio para todas las federaciones miembro. En el TMS se deberán registrar los periodos de inscripción y la categorización de los clubes afiliados que haya establecido su federación. Asimismo, las federaciones miembro mantendrán datos precisos y correctos de sus clubes afiliados (incluida la categorización de estos) en el sistema nacional de registro (el **NRS**).

1. Indemnización por formación: categorización de clubes

Las federaciones miembro deberán clasificar a todos sus clubes afiliados en una de las categorías disponibles **en el TMS**, según la inversión financiera de estos en la formación de jugadores (v. art. 4, apdo. 1 del anexo 4 del RETJ).

Además, es importante que cada federación miembro mantenga datos precisos y correctos — tanto actuales como históricos—, incluida la categorización de todos sus clubes afiliados, **en el NRS correspondiente**. Ante los requisitos relativos a la Cámara de Compensación de la FIFA y la creación del pasaporte deportivo electrónico, se exige a las federaciones miembro que envíen datos de inscripciones (a través de la interfaz FIFA Connect) que abarquen la totalidad del periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la federación. Estos datos incluirán la categorización de los clubes afiliados en los que haya jugado el futbolista.

Cada federación miembro se debe asegurar de que la categoría de formación de todos sus clubes afiliados esté correctamente reflejada antes del **próximo 31 de julio**, como se detalla a continuación:

- en su **NRS**; y

- en el **TMS**, en caso de que la federación miembro no haya implementado la sincronización de categoría de formación de clubes a través de la interfaz FIFA Connect.

La categoría especificada **será válida durante la temporada pertinente**. Las federaciones miembro no podrán cambiar la categoría del club durante la temporada en cuestión.

Las tablas adjuntas muestran las categorías de las que dispone cada federación miembro para clasificar sus clubes afiliados y los costos de formación aplicables (v. art. 4, apdo. 2 del anexo 4 del RETJ).

Si una federación miembro no categoriza a sus clubes afiliados antes de la fecha límite estipulada podría exponerse a la apertura del correspondiente expediente por incumplimiento. Les remitimos al procedimiento de sanción administrativa (el **PSA**) estipulado en el art. 17 del anexo 3 del RETJ.

Tengan en cuenta que la FIFA se reserva el derecho a ajustar la categoría de un club a la más cercana disponible si la categoría asignada a un club determinado no se adecúa a las categorías que haya establecido la federación miembro a la que esté afiliada el club.

2. Fijar las fechas de la temporada, la competición y los periodos de inscripción

Competiciones profesionales

De conformidad con el art. 6, apdos. 1 y 2 del RETJ, las federaciones miembro deberán introducir en el TMS los dos **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026) **antes del próximo 31 de julio**.

En el caso de que la temporada actual de una federación miembro concluya después de esa fecha, deberá fijar los dos periodos de inscripción inmediatamente después del último día de la temporada actual.

Las federaciones miembro podrán fijar diferentes periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas (v. circular de la FIFA n.º 1601, con fecha del 31 de octubre de 2017).

Según dispone el art. 6, apdo. 2 del RETJ, conjuntamente con el anexo 3, la información relativa a las fechas de los periodos de la competición, de los periodos de inscripción y de las temporadas se deberán comunicar a la FIFA a través del TMS **al menos doce meses antes de que entren en vigor**.

En cuanto a los periodos de las fechas pertinentes, tengan en cuenta que:

- Una temporada comprenderá un **periodo de doce meses consecutivos**, durante el que se disputan las competiciones oficiales de una federación miembro.

- El periodo de la competición comienza con el primer partido oficial de una liga o copa nacional y termina con el último encuentro oficial de dichas competiciones.
- El primer periodo de inscripción podrá comenzar, como muy pronto, el primer día posterior al final del periodo de competición de la temporada anterior. Las federaciones miembro deben tener presente que el primer periodo de inscripción debe durar como mínimo **ocho semanas** y se puede extender hasta un máximo de **doce**.
- El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada. Las federaciones miembro deben tener presente que el segundo periodo de inscripción debe durar como mínimo **cuatro semanas** y se puede extender hasta un máximo de **ocho**.
- En total, ambos periodos no superarán las **16 semanas**.
- A la hora de establecer los periodos de inscripción, cada federación miembro se fijará especialmente en la fecha de finalización de los periodos. En caso de que coincida con un día festivo o no laborable en su país o en el territorio donde esté domiciliada la federación miembro, no se podrá prorrogar la duración de dicho periodo de inscripción al siguiente día hábil si, de este modo, la duración del periodo en cuestión excediera el límite establecido.
- Si una federación miembro no establece los periodos de inscripción correspondientes para las competiciones disputadas por futbolistas de un sexo en concreto, no se aplicarán automáticamente los periodos de inscripción establecidos para el otro sexo. **La federación miembro no podrá inscribir jugadores en aquellas competiciones para las que no se haya establecido un periodo de inscripción.**

Si una federación miembro no establece en el TMS los periodos de inscripción antes del 31 de julio de 2025, la FIFA podrá fijar las fechas de dichos periodos (v. art. 6, apdo. 2 del RETJ). No establecer los periodos de inscripción podría acarrear un PSA.

Asimismo, se recuerda a las federaciones miembro que pueden modificar las fechas de un periodo de inscripción previamente introducidas en el TMS, siempre que dicho periodo no haya comenzado. Es preciso informar a la FIFA sobre cualquier cambio. No se podrá modificar un periodo de inscripción una vez haya comenzado.

La federación miembro es la única responsable de garantizar que las fechas se introduzcan de forma correcta en el TMS. La FIFA reconocerá únicamente las fechas introducidas en el TMS, independientemente de que se comunique otra información fuera del sistema.

Competiciones amateur

De conformidad con el art. 6, apdo. 8 del RETJ, las federaciones miembro deberán introducir en el TMS los **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026) **antes del próximo 31 de julio**.

Tengan en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones relativas a la duración máxima de los periodos de inscripción no se aplicarán a las competiciones *amateur*. Por tanto, las federaciones miembro podrán decidir establecer un único periodo de inscripción que abarque toda la temporada para estas competiciones.
- Si una federación miembro no establece periodos de inscripción para aquellas competiciones en las que solo participen jugadores *amateur*, no será posible inscribir a jugadores en clubes que disputen dichas competiciones. Los periodos de inscripción de competiciones profesionales no se aplicarán a aquellas competiciones en las que solo participen jugadores *amateur*.

Muchas gracias por su atención e inestimable colaboración. Si les surgieran preguntas, pónganse en contacto con Laura Corica, jefa del equipo de Formación, Ayuda y Comunicación, en la dirección de correo electrónico TMShelpdesk@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Mattias Grafström
Secretario general

Adj. Costos de formación y categorización de clubes en el año 2025

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Tribunal del Fútbol
 - Asociación de Clubes Europeos (ECA)
 - FIFPRO
 - World Leagues Association



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N°14

**REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE
JUGADORES: CATEGORIZACIÓN DE CLUBES Y PERÍODOS DE
INSCRIPCIÓN**

Circular n° 1936 de la FIFA

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA n° 1936 de 16 de julio de 2025.

En concreto, la FIFA desea recordar las disposiciones de su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) concernientes a la indemnización de clubes por la formación de jugadores y la clasificación de clubes en categorías (en particular el artículo 4 del anexo 4 del RETJ), así como a los períodos de inscripción de cada asociación (artículo 6, apartado 2 del citado RETJ). Se adjunta el texto de la Circular de la FIFA y documento sobre "Costos de formación y categorización de clubes en el año 2025" a fin de que sean debidamente conocidos y atendidos por todos los afiliados a la RFEF.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Área de Licencias o con la Asesoría Jurídica de la RFEF, los cuales se encuentran a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar. Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, 18 de julio de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General